



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: ITAIG/11/2013

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERA INSTRUCTORA: MARIA ANTONIA CARCAMO
CORTEZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 07 de abril del año 2013.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente número **ITAIG/11/2013**, promovido por **XXXXXXXXXXXX**, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por considerar que la respuesta a su solicitud de información fue incompleta, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S .

I. Como consta en autos del expediente en que se actúa, se observa que con fecha 28 de enero del año 2013, **XXXXXXXXXXXX** solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, vía electrónica, la siguiente información:

-Número de averiguaciones previas (con y sin detenido), Número de personas detenidas y Número de consignaciones por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Toda la información de los años 2006 a 2012, desagregados por año.

Solicito se me especifique concretamente cuantos corresponden a cada año y de ser posible por mes.

II. Sobre dicha solicitud, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero proporcionó a **XXXXXXXXXXXX**, la siguiente respuesta:

Se detalla el número de personas que fueron detenidos, consignados o sentenciados por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en el Estado de Guerrero del año 2006 al año 2012.

Fiscalías y Distritos en donde se encontró información referente al Delito de Narcomenudeo.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

REGIÓN	DETENIDOS	CONSIGNADOS	SENTENCIAS
FISCALÍA REGIONAL ZONA CENTRO	4 detenidos	Tres del sexo masculino y una del sexo femenino	s/d
DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS	3 detenidos	Tres del sexo masculino	s/d
FISCALIA REGIONAL ACAPULCO	37 detenidos	s/d	S
FISCALÍA REGIONAL COSTA GRANDE	5 detenidos	2 consignado	/d s/d

**Nota: s/d significa sin datos disponibles. No se tienen informes de extranjeros que fueron detenidos por esta modalidad.*

III. En términos de lo anterior, con fecha 05 de marzo del año 2013, **XXXXXXXXXXXX**, mediante escrito compuesto de una foja tamaño carta, promovió ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, Recurso de Revisión en contra de la respuesta proporcionada por el referido Sujeto Obligado, descrito en el Resultando que antecede, en la forma que a continuación se transcribe:

*El suscrito (a) **XXXXXXXXXXXX**, por mi propio derecho, señalando como domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: **XXXXXXXXXXXX** y en la cuenta de correo electrónico: **XXXXXXXXXXXX**,*



comparezco ante este Instituto, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para interponer Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Por las siguientes consideraciones:

I. Con fecha 28 de enero del 2013 solicité por escrito al Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia, me proporcione la información relativa a: Solicito se me proporcione la siguiente información: Número de averiguaciones previas (con y sin detenido), Número de personas detenidas y Número de consignaciones por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Toda la información de los años 2006 a 2012, desagregados por año. Solicito se me especifique concretamente cuantos corresponden a cada año y de ser posible por mes.

II. Especificar el supuesto en que se encuentra su Recurso de Revisión.

La respuesta fue insuficiente e incompleta, sólo entregaron la siguiente: me proporcionaron el número de detenidos y consignados, mas no el número de averiguaciones previas, además de que no me desagregaron la información por año como lo solicite y no se menciona la razón por la cual no se me otorga la información como la solicite.

III. Pruebas que anexo como:

Copia de la respuesta del Sujeto Obligado (en caso de que la hubiera).

Otros: Registro de la solicitud de información con número de folio [00007913](#)



Por lo anteriormente expuesto, solicito tenerme por interpuesto el Recurso de Revisión en términos de Ley.

IV. Una vez cerciorados de que dicho Recurso de Revisión cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 129 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo de 2013, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción I de la Ley en comento, expide el auto que admite a trámite el Recurso legal en cuestión.

V. Acto seguido, con fecha 07 de marzo de 2013, el Consejero Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realizó el correspondiente turno del expediente que se resuelve a la Consejera Instructora, C. María Antonia Cárcamo Cortez, para efectos de que realice el correspondiente procedimiento de desahogo y proyecto de resolución de dicho Recurso, y en el momento legal oportuno lo presente para su aprobación, en su caso, al Pleno del Instituto, quien en definitiva resolverá lo conducente, en términos de lo que dispone el Artículo 130 de la Ley de la materia.

VI. En virtud de lo anterior, con fecha 11 de marzo del año 2013, la Consejera Instructora, requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que dentro del término de ocho días hábiles rindiera el Informe correspondiente en el citado Recurso de Revisión, conforme lo dispone el Artículo 130, fracción II de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

VII. Acto continuo, se verifica el término legal de los ocho días hábiles que tuvo el Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para rendir el citado Informe a este Instituto.

VIII. Con fecha 12 de marzo de 2013, se recibió en este Instituto de Transparencia un escrito compuesto de dos fojas tamaño carta suscrito por el Sujeto Obligado, con lo cual dicho rinde en tiempo y forma el Informe requerido, con el siguiente contenido:



*En cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero No. 374 en su Título cuarto, capítulo tercero de dar contestación al recurso de revisión interpuesto por **XXXXXXXXXXXX** y con número de expediente ITAIG/011/2013 y número de oficio ITAIG-07/03/2013-124 que interpuso **XXXXXXXXXXXX** ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

Se detalla que en la solicitud de transparencia con número de folio 00007913 de la recurrente en mención solicita el número de averiguaciones previas con y sin detenido, el número de personas que fueron detenidos, consignados o sentenciados por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en el Estado de Guerrero del año 2006 al año 2012.

Por tal motivo se describe que la información referente al número de las averiguaciones previas están catalogadas como reservadas de acuerdo al capítulo IV de la Ley 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se desprende que las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Adscritas al Centro de Operaciones Estratégicas comenzaron a operar a partir del 21 de agosto del año 2012, fecha en que entro en vigor la reforma a la Ley General de Salud, por lo que los datos descritos a continuación se darán a conocer desde el año 2012.

La información correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 no se encuentra en las bases de datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, sino en las bases de datos de la Procuraduría General de la República.

Información ampliada de las Fiscalías y Distritos en donde se encontró información referente al Delito de Narcomenudeo.

REGIÓN	DETENIDOS	AÑO	MES	CONSIGNADOS	SENTENCIADOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

FISCALÍA REGIONAL ZONA CENTRO	4 detenidos	2012	1 en agosto y 3 en septiembre	Tres del sexo masculino y una del sexo femenino	s/d
DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS	3 detenidos	2012	1 en mayo, 1 en septiembre y 1 en octubre	Tres del sexo masculino	s/d
FISCALIA REGIONAL ACAPULCO	101 detenidos	2012	16 en agosto, 21 en septiembre y 64 en octubre	Agosto: 15 hombres y una mujer. Septiembre: 20 hombres y una mujer. Octubre: 61 hombres y 3 mujeres	s/d
FISCALÍA REGIONAL COSTA GRANDE	5 detenidos	2012	Todos del mes de septiembre	5 del sexo masculino	s/d

***Nota:** s/d significa sin datos disponibles.

***Nota:** No se tienen informes de extranjeros que fueron detenidos por esta modalidad.

IX. Recepcionado que fue el Informe de cuenta, con fecha 15 de marzo de 2012, la Consejera Instructora del asunto en que se actúa, por ante el Licenciado Hipólito Mendoza Urbano, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dio vista de ello a **XXXXXXXXXXXX** anexando la información que remite el Sujeto Obligado al rendir el informe de referencia, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, conforme lo dispone el Artículo 130, fracción II de la Ley de la materia, de lo cual la recurrente no hace pronunciamiento alguno al respecto.

X. En términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción VI de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 28 de



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

marzo de 2013, la Consejera Instructora, por ante el Secretario Ejecutivo, declara el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

Visto lo anterior, es de procederse a efectuar el análisis que corresponde al presente asunto, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De lo anterior, es importante mencionar que en relación a lo manifestado por el Sujeto Obligado, en el sentido de que la información concerniente a las averiguaciones previas se considera como información reservada en esa dependencia, es pertinente aludir al contenido de la fracción II, del Artículo 15 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dice: *El Poder Ejecutivo, además de lo señalado en el artículo 13 de esta Ley deberá hacer pública en su portal electrónico la información siguiente: II. Las estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas; en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal y cuántas se archivaron; de donde se desprende que no se justifica la clasificación de la información efectuada por el Sujeto Obligado, puesto que, como lo señala la normatividad en cita se trata de información de índole estadístico y por consiguiente considerada como información pública de oficio, que debió de haber sido proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en términos de lo señalado en los sucesivos considerandos.*

SEGUNDO. Por otro lado, el Sujeto Obligado señala que las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, adscritas al Centro de Operaciones Estratégicas, comenzaron a operar a partir del 21 de agosto del año 2012, fecha en que entro en vigor la reforma a la Ley General de Salud, aseverando que solo cuenta con información generada a partir de esa fecha, de la cual, es de decirse que efectivamente como lo señala el Sujeto Obligado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha del 20 de agosto del año 2009, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley



General de Salud, se otorga a las entidades federativas la competencia concurrente con la Federación, de conocer de los delitos contra la salud en la modalidad de narco menudeo, específicamente en el Artículo 474 de la Ley en cita que a la letra dice: *Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.* De donde se desprende que a partir de la citada reforma las entidades federativas contarán con atribuciones para conocer de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, sin embargo en el párrafo tercero del Artículo Primero Transitorio del Decreto de reforma aludido, se establece, también, que la Federación y las Entidades Federativas contarán con un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, para realizar las acciones necesarias a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo, por lo que, entonces, no es jurídicamente procedente ordenarle al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada de los años 2006 a 2012, como lo requiere **xxxxxxxxxxxx** en el presente asunto, puesto que el Decreto número 1171, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 58, el día 22 de julio de 2012, mediante el cual se adiciona un Capítulo VI denominado Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, al Título I, de la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal aludido; además de haberse publicado también el Decreto número 1172 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero, mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo III del Título Décimo Primero y los artículos 164 y 165 de la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, y se le denomina: De la prevención, atención y combate a la farmacodependencia. Ambos Decretos señalan en su Artículo Primero Transitorio, que entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de



Guerrero, en consecuencia el Sujeto Obligado únicamente deberá de proporcionar la información generada en el año 2012, es decir, a partir de la vigencia de las reformas al Código Penal y a la Ley de Salud del Estado.

TERCERO. Expuesto lo anterior, es de decirse que de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se observa que la información proporcionada por el sujeto obligado, si bien es cierto que contempla algunos rubros de la información solicitada, también lo es que no contempla todos los mencionados en la solicitud de información, puesto que únicamente proporciona la información estadística relativa al número de personas detenidas y número de las que fueron consignadas por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, suscitados en el año 2012 faltando por entregar la información estadística consistente en: **número de averiguaciones previas con detenido y sin detenido suscitadas en el año 2012, a consecuencia de la comisión de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo**, misma que como se ha establecido en el Quinto Considerando de la presente resolución es de carácter pública de oficio, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 15 de la Ley de la materia. En consecuencia, deberá decirse a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que entregue a xxxxxxxxxxxx la información estadística faltante señalada en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado en el presente asunto, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero por rendido el Informe solicitado, en términos de Ley.

SEGUNDO. Dígasele a xxxxxxxxxxxx que, **en relación con la información relativa al número de averiguaciones previas con detenido y sin detenido, número de personas que fueron detenidas y consignadas por la comisión de delitos contra la salud en su**



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

modalidad de narcomenudeo, correspondiente a los años de 2006 a 2012, jurídicamente no ha lugar a ordenar su entrega, debido a que, por Decreto número 1171, se adicionaron diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, publicándose las mismas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 58, el 22 de julio de 2012, mediante el cual se adiciona un Capítulo VI denominado “Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo”, del Título I, de la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal aludido, cuya entrada en vigor fue a los sesenta días posteriores a su publicación en dicho Periódico Oficial. Es decir, solo es posible proporcionar la información señalada con antelación, la que haya sido generada por el Sujeto Obligado en cuestión con posterioridad al 22 de septiembre de 2012, en virtud de la mencionada adición realizada al Código Penal del Estado de Guerrero, la cual le da competencia jurídica al gobierno del Estado para interceder en la materia descrita, objeto de la referida solicitud.

TERCERO. En atención a lo descrito en la parte última del Resolutivo que antecede, se tiene al Sujeto Obligado por entregando la información relativa al **número de personas detenidas y consignadas por la comisión de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo suscitadas en el año 2012,** la cual fue proporcionada por el Sujeto Obligado al rendir el informe pormenorizado, efectuando este Instituto, a su vez, la respectiva entrega de esta información a **xxxxxxxxxxxxx,** mediante la vista que se le mandó dar en términos de Ley, para que, en su caso, manifestara lo que a su derecho pudiera convenir, sin que, sobre el particular, se presentara manifestación en algún sentido, teniéndosele, por tanto, como presuntamente aceptado este hecho.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 13 y 35 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dígasele a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que entregue a **xxxxxxxxxxxxx,** la **información estadística faltante,** relativa al **número de averiguaciones previas con detenido y sin detenido suscitadas en el año 2012, a consecuencia de la comisión de los delitos contra la salud en su modalidad de**



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

narcomenudeo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 474 de la Ley General de Salud, en relación con lo establecido en el Decreto número 1171, que se adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado número 58, fue el día 22 de julio de 2012. Para lo cual se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de la presente Resolución, debiéndolo comunicar a este Instituto de Transparencia, por escrito, una vez que haya cumplido con dicha obligación, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones subsecuentes establecidas en la Ley respectiva.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase la presente Resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, MARCOS IGNACIO CUEVA GONZÁLEZ, MARÍA ANTONIA CARCAMO CORTEZ Y ERNESTO ARAUJO CARRANZA, siendo Consejera Instructora la segunda de las personas mencionadas, en sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo del año dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto HIPÓLITO MENDOZA URBANO, quien autoriza y da fe.